

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio PLE-LXIV/SG/743/2023 y anexos digitalizados de René Augusto Sosa Enríquez, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche, en representación de dicho Poder.	1488-SEPJF
2. Oficio SAJ/078/2022 (sic) y anexos digitalizados de Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos del Municipio de Campeche, Estado de Campeche.	1532-SEPJF
3. Oficio CJ/DGC/132/2023 y anexos digitalizados de Juan Pedro Alcudia Vázquez, Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación del referido Poder.	1535-SEPJF

Documentales enviadas y recibidas mediante el uso de las respectivas firmas electrónicas certificadas de los promoventes, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios y anexos digitales de cuenta, remitidos a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), suscritos respectivamente por el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley de la Secretaría General del Congreso; por la Síndica de Asuntos Jurídicos del Municipio de Campeche; y por el Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Campeche, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene por presentados desahogando el requerimiento formulado en proveído de seis de junio del año en curso.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II¹, y 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11³ del Acuerdo General Plenario 8/2020⁴, de veintiuno de mayo de dos mil veinte.

Además, se tiene a los promoventes informando quiénes acudirán a la audiencia que tendrá verificativo a las **once horas del miércoles doce de julio de dos mil veintitrés**, mediante el sistema de videoconferencias y, al efecto, envían copias de las identificaciones que presentarán el día de la audiencia.

Ahora bien, de la verificación efectuada por este Alto Tribunal sobre si las personas que se informa que acudirán a la audiencia, cuentan con la **FIREL** o con la firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, se recabaron las respectivas constancias de vigencia de la **FIEL**, por lo que se les comunica que, bajo su más estricta responsabilidad, podrán comparecer el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la cual se realizará mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", en la hora y fecha indicados y su ingreso será a través del link

³ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que tendrán que utilizar su CURP y la firma electrónica **FIEL (e.firma)**, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma a su inicio deberán mostrar las mismas identificaciones que se acompañaron a los oficios de cuenta; y el botón de acceder podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Por otro lado, se ordena agregar al expediente las referidas constancias de verificación de vigencia de la **FIEL** de las personas que se anuncia comparecerán a la audiencia vía remota.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **214/2023**, promovida por el Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Conste.
SRB/ANRP. 4

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T21:07:16Z / 07/07/2023T15:07:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	52 04 9a 2d 63 c0 40 ff 0d eb 8a f8 17 27 0d 5e a4 04 fa d9 dd cf b9 56 90 88 29 7b 06 a6 8a 9c d7 e3 ec c5 cc f8 71 b7 f6 20 ee e6 63 8b be 48 b2 61 15 98 c1 c7 cc b9 70 26 e9 e5 45 65 6a 87 e8 52 46 8d 0c 07 4c 4f 20 88 c5 ad 9b 40 81 56 0b e2 5d 0e e0 d5 c3 2d bf 32 4b c7 f0 a4 40 25 64 d4 11 83 2e d1 57 e0 ed 37 3e 07 d1 40 8b 08 c2 13 2e 0a 46 9a d5 c7 ec 48 2b 38 a3 62 99 c3 46 b3 53 4a 68 55 39 f3 a1 24 11 df 35 98 6d dc 6a d5 10 1a 36 5c 89 84 04 61 8f fd 93 35 8c 82 e2 49 47 29 2a 68 e4 9e c7 f1 5d 3c d6 95 5f 76 e4 86 24 90 3f d6 3c 46 20 c9 8a f2 c6 79 30 43 2e b9 5a b5 e0 c1 e8 53 37 50 64 45 14 6c e8 ae f9 d8 6c 5d e7 82 b1 4f 2b b3 73 82 10 22 9d 89 92 fa e1 38 67 fa 53 b6 e6 88 81 c9 f5 e0 1f 1a d7 90 12 18 ea b0 79 d5 c2 70 6e 83 d4 5a 26 5a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T21:07:17Z / 07/07/2023T15:07:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T21:07:16Z / 07/07/2023T15:07:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6002296			
	Datos estampillados	4C0CE2D6BA5F1B8BA75BE9928AF4E3EAAEE3F1B86F2CC511C6A17BF1CEB5887F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T21:02:36Z / 07/07/2023T15:02:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	87 22 6b 8b ee e1 40 27 eb 8f f5 67 1f ca e1 f9 be 97 bb 9a 7b 0c 6d 40 da a8 89 8b 22 9f fa 6a 7b be 47 60 92 c2 4e 4b 76 47 f3 87 a8 8d 5f 00 78 cc b8 07 06 6a d1 72 2c 67 a1 2a 9c 5c 6c 0b 22 09 e6 9b ab 72 db 1f 5d 1f fa 7d 01 8e 42 48 c4 fa 40 30 22 73 3e 7a c7 46 de 0f 95 78 79 75 8a d7 21 b4 9f af c1 76 19 f6 62 03 d1 01 47 21 75 30 f4 98 23 eb 84 eb 8b 25 5b c5 7d 60 7b 78 de 93 1a 03 d4 98 57 ba e1 5a 0e 4d 34 9d 75 8d ec 0e 72 6f 03 0f 30 76 de 60 88 b9 c3 c5 27 47 72 2d db d3 65 26 8d 14 c6 66 c8 7a 61 e1 e6 65 24 5d 45 5b d8 1e 2b 87 49 e3 0f 79 3f b8 8f 67 92 f0 70 d2 9e 0d 54 be af 1f 30 77 e7 d2 88 28 be a7 88 ed e8 95 fe 51 a0 61 40 32 65 05 3a 44 2a 14 fa bb 44 29 6f 55 0a 92 22 83 62 04 e7 cf ac d6 e5 a8 c7 73 d2 1e 03 5b 54 97 bb a2 2c 4e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T21:04:24Z / 07/07/2023T15:04:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2023T21:02:36Z / 07/07/2023T15:02:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6002271			
	Datos estampillados	67220EBECB0927A66C081027C57998F88F79B50F5B1B940ECB1A82869878906F			